



RADICADO: 2022-00022
DEMANDANTE: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO: REINALDO JUNIOR PATERNOSTRO HERRERA
PROCESO: FUERO SINDICAL (PERSMISO PARA DESPEDIR)

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por parte del RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. para notificar al señor REINALDO JUNIOR PATERNOSTRO HERRERA, pese a que el auto que admitió la demanda data del 16 de febrero de 2.022. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de febrero de 2.023.

MARÍA AUXILIADORA LEÓN VEGA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 21 de febrero de 2.023 resolvió admitir la demanda, seguida por RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y ordenó la notificación personal del señor REINALDO JUNIOR PATERNOSTRO HERRERA, auto que fue notificado por estado No. 24 el 23 de febrero del 2022. No obstante, no se observa en el plenario gestión alguna dirigida a la notificación de ésta.

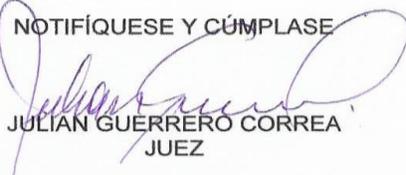
Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda trascurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, en este caso del auto que libró mandamiento de pago, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem¹, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que admitió la demanda.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante al no cumplir con la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.